



en virtud de su mandado estan aduandando a los  
 mismos fondos la cantidad de un ochenta  
 y cinco pesos fuertes, de los que el uno mil ochocientos  
 treinta y siete hasta los presentes a favor  
 del veinte ochenta y cinco en dicho mes, cuyo govierno  
 tiene sobre el mismo cargo que poseer en la calle  
 de las Escuelas de esta poblacion, situada en  
 el numero siete y que por mas significacion  
 que se le ha hecho no han satisfecho el pago  
 de un tanto a la cantidad alguna, como  
 demas queda expuesto. Entendidos por esta  
 Real Cedula: se requiere al pago a dicho  
 deudores, haciendoles saber que si en un  
 termino de tres meses no satisficieren  
 las diligencias judiciales p.<sup>o</sup> el embargo de  
 la finca opuesta al estado govierno

Suminisit.  
 Mando de legit.  
 dan a los Ay.

Vase con la circulan estampada en  
 el boletin oficial de esta Real Audiencia y de del  
 actual numero veinte y cinco, Direccion a que  
 se lleven a efecto las Reglas que hoy establecidas  
 p.<sup>o</sup> el modo de satisfacer las liquidaciones de  
 suminisitadas a Ayuntamiento. Esta ley conacion queda

